

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres idem.	18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 16 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 205.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 9 del actual, la importante Real orden cuyo contexto literal es el siguiente.

•Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion que ha elevado la Diputacion provincial de Palencia, con fecha 28 de Marzo último, haciendo presente la puntualidad con que en todo tiempo ha contribuido aquella provincia á levantar las cargas del Estado, y enumerando otros servicios que le fueron impuestos y satisfizo con igual exactitud para construir varias carreteras, habiéndose ejecutado una buena parte de la general que por aquella ciudad se dirige á Santander, con arbitrios que pesaban exclusivamente sobre la misma provincia, al paso que ha contribuido tambien con otras para las de Leon á Asturias y de Burgos á Bercedo, de manera que pasan de seis millones de reales los que lleva invertidos en obras públicas, las cuales si bien son de reconocido interés general radican por la mayor parte en otras provincias, y las que corresponden á su territorio debieron ser costeadas por el Estado, sin que en cambio de tantos sacrificios haya conseguido la de Palencia mas que la construcción de la carretera de la capital á Carrion, cuyo presupuesto de cuenta del Estado no llega á un millon de reales y las que de la misma ciudad se dirigen á Castro Gonzalo y á Leon, cuyo coste reunido de unos cuatro millones ochocientos veinte y cinco mil doscientos veinte y cinco reales está resuelto que se cubra de cuenta y mitad entre la provincia y el Gobierno; por lo que fundándose aquella corporacion en estos hechos y en las consideraciones que de ellos se desprenden solicita se declaren carreteras generales y del cargo exclusivo del Estado las dos

últimamente mencionadas. Reconocida con presencia de los antecedentes citados la justicia que asiste á esta instancia en cuyo fondo no puede menos de reconocerse una peticion de reintegro semejante á los que se han concedido por via de compensacion equitativa á otras provincias que han adelantado fondos ó construido por su cuenta algunas carreteras que en todo tiempo se consideraron de cargo del Estado; y teniendo presente al mismo tiempo las disposiciones de la ley de carreteras, segun las cuales no pueden ser declaradas generales las de Palencia á Leon y á Castro Gonzalo que ya están designadas transversales con arreglo á dicha ley; S. M. tomando en consideracion las fundadas razones que ha espuesto en apoyo de su peticion la Diputacion provincial de Palencia, se ha dignado resolver que el Estado satisfaga por completo la construcción de las dos citadas carreteras que se dirigen á Castro Gonzalo y á Leon, en la parte que corresponde á la provincia de Palencia, pidiéndose al efecto el correspondiente crédito al Tesoro por los pagos que vencen en este año é incluyendo en los presupuestos ordinarios sucesivos la parte que á ellos debe estar afectada en virtud de esta Soberana disposicion, hasta el completo pago de este servicio.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Me apresuro á comunicarla á los pueblos de la provincia para satisfaccion de todos sus habitantes, quienes no dudo verán en esta disposicion la solicitud con que el Gobierno de S. M., sin descuidar los intereses generales de la nacion, atiende á los particulares de la provincia, dispensándola un beneficio que me lisongeo ha de ser apreciado en la grande importancia que en si tiene, y agradecido cual cumple á la hidalguia proverbial de los Palentinos. Palencia 13 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Núm. 206.

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de alhajas cometido en la Iglesia del pueblo de Baquerin en la noche del 5 para amanecer el 6 del actual; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes.

Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia de esta provincia, averiguen sin descanso quienes sean los autores de tan sacrilego delito, procediendo á su detencion y remitiéndoles presos é incomunicados con las seguridades convenientes á disposicion de aquel Juzgado. Encargo asi bien á los plateros de esta provincia y demas tratantes en joyas, detengan á cualquiera persona que se les presente á vender alguno de los efectos robados dando parte inmediatamente á este Gobierno; en inteligencia de que la menor omision en este punto, será considerada en ellos como una complicidad en el feo delito perpetrado, sufriendo por este concepto un ejemplar castigo. Palencia 12 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Efectos robados en la Iglesia de Baquerin.

El copon de plata y una caja del mismo que se llevaba para dar el viático á los enfermos, y una cruz de plata que se ponía encima del altar como de una tarcia de alta y una pulgada de ancha con tres dibujos dorados á los extremos de arriba y costados, el crucifijo sobre dorado y figurada á los pies una calavera y dos huesos al remate de la cruz, la peana triangular de plata, como media cuarta de larga y alta, y en ella incrustado el árbol de la cruz con un tornillo ó tuerca de plata y sostenida dicha cruz por tres pies de plata.

Gobierno Militar de la provincia de Palencia.

Relacion nominal de los quintos del reemplazo del presente año que han sido destinados á los Regimientos que se designa, los cuales deben hallarse en esta capital para el dia 24 del corriente mes sin falta.

NOMBRES.	PUNTOS DE SU RESIDENCIA.		CUERPOS á que se destinan.
	PUEBLOS	PARTIDOS	
Cayetano Vega Alonso.	Revilla de Collazos	Saldaña.	Regimiento de Granaderos.
Agapito Perez Alonso.	Villeras.	Frechilla.	
Roman Andres Rebollo.	Pedraza.	Palencia.	
Gregorio de Castro Nieto.	Baños.		
Pascual Rodriguez Perez.	Becerril de Campos		
Mateo Rebollo Andres.	Palencia.		
Manuel Alonso de la Granja.			
Mateo Sangrador Peña.			
Florencio Soto Osorno			
Domingo Hernandez Mediavilla			
Casimiro Lopez Gonzalez			
Francisco Gonzalez Alonso.			
Alejandro Gutiez Herreros.			
Meliton Yagüez Maestro.			
Saturnino San Miguel Obejero.			
Santos Prieto San Miguel.	Grijota.		
Benito Pando y Conde.	Austudillo.		
Pelro Prieto Garcia.			
Leonardo Bravo Sillero.			
Demetrio Monje Herrero.			
Mariano Martin Pablo.			
Cipriano Ruiz Ramos.			
Cipriano Quirce Martinez.			
Ignacio San José Gimeno.			
Pedro Rivas Blanco.			
Joaquin Sanchez Aragon			
Cárlos de la Pinto Gorostarzu.	Torquemada		
Amadeo Nevares Martinez.	Astudillo.		
Juan Sanchez Superregui.	Amusco.		
Raimundo Rubio Melgar.	Baltanés.		
Patricio Cerrato Benito.			
Nicanor Usillos Benito.			
José Arrate Ruesgas			
Felipe Macho Luena.			
Antonio Gacho Gil			
Valentin Aguado Calleja.			
Victoriano Tejido Chico.			
Manuel Lerena Pulgar.			
Santiago Moreno Sanchez.			
Santiago Salomon Martinez.			
Pedro Fernandez Zamora.			
Hyaristo Villaverde Mata.			
Pedro Hilario Sardon.			
Fermín Palacios Palacios.			
Maximino Cires Orozco	Palenzuela.		

Regimiento Infanteria de Borbon, núm. 17.

Gerónimo de la Cantera Diago.	} Ballanás.
Luis Rodríguez Puertas.	
Casto Moreno Curiel.	} Cevico de la Torre.
Luis Sanchez Sanchez.	
Antonio Tejon Galan.	} Ballanás.
Fermin Gutierrez Rojo.	
Santiago Redondo Pinto.	
Vicente Bombin Galvo.	
Simon Pascual Cejudo.	
Braulio Merino Merino.	
Andres Juarez Montero.	
Andres Burgos Boada.	
Cárlas Arconada Abades.	
Atanasio Sobremonte Antolin.	
Mariano Antolin Lozano.	
Romualdo Hervás Tomé.	} San Mamés.
Lucas Hervás Cembrero.	
Braulio Marcos Pinto.	} Carrión.
Juan Ortega Santiago.	
Gaspar Roman Prieto.	
José Gonzalez Monedero.	
Gregorio Robles Ruiz.	
Alejandro Salvador Garcia.	
Elias Martin Lopez.	
Romualdo Saez Bregon.	
Timoteo Martin Robledo.	
Santiago Diez Benito.	

Regimiento infantería de Borbon núm. 17.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que los señores Alcaldes de los pueblos á que corresponden dichos individuos les den inmediatamente la orden para que se presenten en esta capital el dia 24 del actual, pues de lo contrario serán juzgados con arreglo á ordenanza y capturados por la Guardia civil como desertores, esperando de los espresados señores Alcaldes den su cumplimiento á cuanto se manifiesta, del cual les haré responsables caso de omision. Palencia 14 de Junio de 1854.—El B. G. M., José de Villalobos.

Junta de la Deuda Pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, se verifique el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon setecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y nueve reales, de cuya suma se invertirán un millon trece mil novecientos ochenta y nueve reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo del año último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1854.—El Director general, Presidente en comision Gabriel de Ariztizabal Reull.—El Secretario, Angel F. de Heredia. Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Juzgado de primera Instancia de Ballanás.

D Francisco de Paula Larráz, Juez de primera instancia de Ballanás y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa que se está instruyendo en este Juzgado contra la que dice llamarse Lorenza N., de estado soltera, natural de Quintana del Puente, criada de servicio de Luciana Zamora, viuda, vecina de Alba, por hurto de un par de zapatos nuevos de cabra negra, ejecutado á dicha su ama en la noche del veinte y uno de Mayo último, desapareciendo de la casa como á las diez de ella, á pocos dias de haber entrado á servir, sin que se sepa su direccion ni paradero, he dispuesto se proceda á la captura de dicha joven. En su consecuencia encargo á las justicias y demas autoridades encargadas del ramo de vigilancia y policia, practiquen las oportunas diligencias para que la pongan á mi disposicion con los zapatos hurtados. Asimismo cito, llamo y emplazo á la precitada joven, para que se presente en este dicho Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á oír los cargos que se la hagan en dicha causa y defenderse de ellos, bajo apercibimiento que sino lo verifica se seguirá dicha causa en rebeldia, entendiéndose con los estrados del tribunal y parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Ballanás á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro —Francisco de Paula Larráz —Por su mandado, Benito Villafruela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Esta Comision superior ha determinado que el dia quince del mes próximo de Julio den principio los exámenes ordinarios de los que pretendan título de maestros de escuela elemental, y que terminados que sean estos empiecen los de las que aspiren al título de maestras tanto de clase elemental como superior. Lo que se anuncia para que los interesados presenten en la Secretaría de la Comision, con tres dias de antelacion por lo menos al señalado para empezar los ejercicios, los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del reglamento vigente de exámenes aprobado por S. M. con fecha 18 de Junio de 1850. Santander 7 de Junio de 1854.—E. P.—*Agustin Gomez Inguanzo*.—*Valentin Franco* Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional para el repartimiento del año inmediato de 1855, se hace notorio por medio del presente anuncio con el fin de que los contribuyentes que en su riqueza hayan tenido variacion por cualquier motivo, lo manifiesten en las relaciones que deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues sino lo verifican pasarán por lo que dicha Junta los valore sin que les quede el derecho de reclamar de agravios y sufrirán las penas que marca el real decreto de 23 de Mayo de 1845. Villoldo 2 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Benito Ramirez*.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año próximo de 1855, se hace preciso que todos los interesados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su respectiva riqueza, y pasado dicho término sin haberlo verificado quedarán sin derecho á reclamar de agravio y sujetos á lo que sobre el particular previene el real decreto de 23 de Mayo de 1845. Villatoquite 11 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Manuel de la Cuesta*.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Para rectificar el amillaramiento de este distrito cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial para el año de 1855, se hace preciso que dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, todos los contribuyentes que posean fincas en el término de esta jurisdicción presenten relacion de ellos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no verificarlo así no serán oidas sus reclamaciones de agravio. Quintanilla de Onsoña 10 de Junio de 1854.—El Presidente, *Francisco Díez*.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Constituida la Junta pericial que ha de entender en la rectificacion del padron de la riqueza inmueble y ganaderia de este distrito municipal para que sirva de base en la derrama de las contribuciones del año próximo venidero; se hace preciso que todos los partícipes en el producto líquido de dichos bienes presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de quince dias, arregladas á los modelos que á el efecto se mandan observar; en la inteligencia que los que no lo verifiquen se hará la evaluacion de oficio á su costa. Ampudia 6 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Francisco Villafañe*.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Constituida la Junta pericial de esta villa á efecto de ejecutar la derrama de contribuciones en el año inmediato, en sesion del dia de ayer se acordó proceder á rectificar el padron de riqueza; y para ello se anuncia á los contribuyentes presenten sus relaciones respectivas en el término de quince dias, y pasados perderán el derecho de reclamaciones. Villagimena 12 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Cesáreo Perez*.

Instituto provincial y de 1.ª clase de 2.ª enseñanza de Palencia.

Debiéndose dar principio á los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos matriculados para la enseñanza doméstica de los tres años de latin y humanidades, despues de terminados los de los alumnos que, matriculados en la misma asignatura, la han estudiado en esta escuela; en cumplimiento del artículo 249 del reglamento vigente de estudios, que así lo previene, he dispuesto, que tengan lugar aquellos en los dias primero y segundo de Julio próximo, desde las siete á las doce y media de la mañana y de tres á siete de la tarde. Por lo tanto, los matriculados para la dicha enseñanza doméstica, que residiendo en esta capital, ó en el radio de cuatro leguas de la misma, se hallen en actitud para sufrir el exámen, se presentarán en la Secretaría del establecimiento á las siete de la mañana en uno de los dos dias espresados, provistos de la Gramática, Diccionario Español-latino y recado de escribir, para el primer ejercicio, y en esta oficina se les instruirá de las demas formalidades que son indispensables, segun el citado reglamento, para probar curso. Los alumnos tambien matriculados para la enseñanza doméstica que, residiendo á mayor distancia de la capital, prefiriesen presentarse á exámen en este Instituto, lo practicarán en los mismos dias y horas que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Palencia 13 de Junio de 1854.—El Director, *Dr. Inocencio Dominguez*.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 1.º del corriente desapareció de casa de Antonio Serrano, vecino de Carrion, una pollina propia de un vecino del pueblo de Bahillo, que será entregada al Sr. Alcalde del mismo, quien abonará sus alimentos y una gratificacion.

Señas de la caballeria.

Edad de 5 á 6 años, pelo negro, herrada de las manos, un poco esquilada el lomo á causa de tener un poco inchazon en el mismo, tiene cabezada de correa con su ramal de cáñamo, una manta de lana negra rayada de blanco, una cebadera de estopa por atarre; todo sujeto con una cincha de cáñamo con su berola de yerro y puntal de correa.